



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0202/2025

Santísima Trinidad, 15 agosto del 2025

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaría de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N°16531/2025, misma que adjunta el informe técnico SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N°019/2025, por el cual se recomienda la aprobación del plan de PLAN NACIONAL DE REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA DE ACUERDO A LA DECISIÓN 943 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, del cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. –

La Constitución Política del Estado (CPE), en su párrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Art. 298, Párrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

En su Artículo 75, numeral 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, indica que “Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

En su Artículo 410, Párrafo II. La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que el los gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela, suscribieron el Acuerdo de Cartagena mismo que indica en sus artículos 87 y 88 que con la finalidad de alcanzar el desarrollo agropecuario y agroindustrial además de un mayor grado de seguridad alimentaria, los países miembros desarrollaran y coordinaran sus políticas y coordinaran sus planes nacionales del sector, también se indica que a propuesta de la Secretaría General, tomará, entre otras medidas, normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal;

Que la Decisión 684, de la Comunidad Andina estableció que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación el cual deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436.

La Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objeto establecer los lineamiento y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente, asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

La Decisión 804 en su Artículo 3 establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4 señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

El Artículo 5 de la Decisión 804, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6 dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

La DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA de la Decisión 804, establece que la revaluación de todos los (PQUA) registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluiría



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que la **Decisión 839** de fecha 29 de abril de 2019: Incorporar al Perú dentro del plazo máximo estipulado, para atender la revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, establece en su artículo 1.- Sustituir la Primera Disposición Complementaria de la Decisión 804, por el siguiente texto: "La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia y Perú, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que la Decisión N°943 de 24 de junio del 2025, sustituye el artículo 1 de la Decisión 839, indica que "La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá de manera excepcional para Bolivia y Perú, en un plazo que no excederá el 25 de junio del 2028".

CONSIDERNADO II. -

Que la **Ley N°2061** de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

La **Ley N°2061** de 16 de marzo del 2000, en su artículo 2 establece las competencias del SENASAG, entre las que podemos mencionar: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La **Ley N°830** de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La **Ley N°830** en su artículo 8(AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Párrafo I. Establece que la Autoridad Nacional Competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Asimismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG, en cual en su párrafo I indica: **Sanidad Vegetal**, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

La **Ley N°830** en su artículo 13 establece que: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

La **Ley N°830** en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que se mencionan: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

La **Resolución Multi-Ministerial N°001** de fecha 10 de mayo de 2016, resuelve en su artículo Primero. I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnico - científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado

Plurinacional de Bolivia. II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, que en Anexo 1, forma parte integrante e insoluble de la presente Resolución Multiministerial.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



La **Resolución Multi-Ministerial N°002** de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su artículo primero Modificar el "Artículo primero.- Aprobarla conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia Técnica y Científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a la Decisión 804 de la CAN." y en su artículo segundo **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTP).

Por medio de la **Resolución Administrativa N°041/2018**, de fecha 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola(PQUA) en su disposición final transitoria primera, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas(PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado;; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA, y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro(24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La Disposición final transitoria segunda, da la precitada resolución establece: Se mantiene la vigencia plena de las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Administrativa N° 011/2018 de fecha 19 de enero de 2018.

Para lo que se emitió la **Resolución Administrativa N° 138** de fecha 15 de noviembre de 2018, por la que en su artículo primero aprobó la modificación transitoria tercera y disposición transitoria quinta, de la Resolución Administrativa N° 11A/2018 de 19 de enero de 2018 y en su Artículo Segundo, aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de 10 de abril de 2018, incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciendo los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que mediante la **Resolución Administrativa N°234** de fecha 30 de diciembre del 2019, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de productos de plaguicidas químicos de uso agrícola PQUA, cuyo vencimiento estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

A través de la **Resolución Administrativa N°173** de fecha 16 de julio de 2020, en el artículo primero aprueba como un periodo transitorio de cinco(5) años calendarios, la ampliación de los registros de plaguicidas realizados conforme a la R.A. SENASAG N° 138/2018 y/o R.A. SENASAG N° 234/2019 y/o la presente resolución, para la transición normativa de los registros d Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a la Decisión 804 de la CAN-Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, reglamento mediante la Resolución Administrativa N ° 041/2028, Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícola.

La **Resolución Administrativa N°097** de fecha 3 de mayo de 2022, en su artículo primero aprueba la ampliación de la vigencia como periodo transitorio de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola emitidos bajo la R.A. 055/2002, realizados bajo los procedimientos y plazos establecidos en la presente resolución, siempre y cuando los titulares de registros hubieran cumplido con la ampliación de registro transitorio conforme a lo dispuesto en la **RA N° 138/2018 y RA N° 234/2019**.

La **Resolución Administrativa N°0188/2025** de fecha 17 de julio de 2025, en su artículo primero establece: I. Implementar y poner en vigencia en el territorio nacional, lo dispuesto por la Decisión 943 de la Comunidad Andina, por la cual, para el Estado Plurinacional de Bolivia, se amplía el plazo para la revaluación de todos los plaguicidas químicos de uso agrícolas, registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Decisión 436, teniéndose como plazo máximo para ello hasta el 25 de junio del 2028. II. El procedimiento para la ejecución e implementación de la Decisión 943 de la Comunidad Andina (CAN), será determinado mediante resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO III. -

Que mediante el informe técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N°019/2025**, de fecha 14 de agosto de 2025, elaborado por el Ing. Luis Sánchez Shimura, **RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS**, la Ing. Ingrid Campos Vaca, **EVALUADOR DE RIESGO/BENEFICIO DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS**, se expone que el plan de revaluación tiene como propósito implementar procedimientos de coordinación técnico - administrativo así como la priorización de los PQUA's, por categoría toxicológica del ingrediente activo del plaguicida e informar del avance correspondiente de acuerdo a los plazos establecidos en la Decisión 943, como país signatario de la CAN. Esto nos permitirá armonizar el registro y posteriormente controlar los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (**PQUA**) registrados; así como, orientar el uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; para prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; así como, asegurar la eficacia biológica del



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



producto; y facilitar su comercio seguro en la Subregión. Recomendando la aprobación del **PLAN NACIONAL DE REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA DE ACUERDO A LA DECISIÓN 943 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.**

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante Resolución Ministerial N° 192 de fecha 01 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). APROBAR el **PLAN NACIONAL DE REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA DE ACUERDO A LA DECISIÓN 943 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**, documento que se encuentra adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVO). Establecer el procedimiento para la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión N° 436 y concluirá de manera excepcional para nuestro país en un plazo que no excederá el 25 de junio del 2.028.

ARTÍCULO TERCERO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de registros otorgados en virtud de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 055/2.002 y previos a la puesta en vigencia de la Decisión N° 436 de la CAN

ARTÍCULO CUARTO. (DEFINICIONES). Para una adecuada interpretación y comprensión de la presente resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Dossier Técnico:** Conjunto de requisitos técnicos que soportan el registro de un PQUA.
- b) **Revaluación:** Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión N° 436. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas post registro.
- c) **Riesgo/Beneficio:** Análisis efectuado previo a la emisión del certificado de registro por la ANC, basado en los dictámenes técnicos emitidos por las instituciones responsables de evaluar los aspectos **agronómicos**, de **salud** y **ambiente**, inherentes al Registro, con la finalidad de verificar que el beneficio es mayor al riesgo de la utilización del plaguicida químico de uso agrícola.

ARTÍCULO QUINTO. (ETAPAS DE LA REVALUACIÓN). El proceso de revaluación se dividirá en dos (2) etapas, priorizando la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola más peligrosos, en función de la clasificación toxicológica del ingrediente activo; así como, los reportes de toxicidad y la frecuencia de casos de intoxicación ocurridos y los plazos establecidos que se tienen para nuestro país:

ETAPA I: Comprende a todos aquellos plaguicidas químicos de uso agrícolas que obtuvieron su registro al amparo de la R.A. N° 055/2.002 y previo a la emisión de la Decisión N° 436, cuyas clasificaciones toxicológicas sean: 1a, 1b y II, misma dará inicio el 01 de agosto del 2.025 y finalizara el 31 de diciembre del 2.026 la cual se desarrollara conforme al siguiente cronograma:

- a) **PRIMERA FASE:** Se revaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica 1a, 1b y II, que ingresaron hasta el 25 de junio del 2.025, esta fase dará inicio el 01 de agosto del 2.025 y finalizará el 31 de julio del 2.026.
- b) **SEGUNDA FASE:** Se revaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica 1a, 1b y II, que no lograron realizar su ingreso hasta el 25 de junio del 2.025 y podrán ser ingresados hasta el 31 de julio del 2.026. Esta fase dará inicio el 01 de agosto del 2.026 y finalizará el 31 de diciembre del 2.026.

ETAPA II: Comprende a todos aquellos plaguicidas químicos de uso agrícolas que obtuvieron su registro al amparo de la R.A. N° 055/2.002 y previo a la emisión de la Decisión N° 436, cuyas clasificaciones toxicológicas sean: III y IV, misma dará inicio el 02 de enero del 2.027 y finalizara el 24 de junio del 2.028; la cual, se desarrollara conforme al siguiente cronograma:



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



- a) **PRIMERA FASE:** Se reevaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica III y IV, que ingresaron hasta el 25 de junio del 2.025, esta fase dará inicio el 02 de enero del 2.027 y finalizará el 30 de septiembre del 2.027.
- b) **SEGUNDA FASE:** Se reevaluarán los registros de plaguicidas con clasificación toxicológica III y IV, que no lograron realizar su ingreso hasta el 25 de junio del 2.025 y podrán ser ingresados hasta el 30 de septiembre del 2.027. Esta fase dará inicio el 01 de octubre del 2.027 y finalizará el 31 de marzo del 2.028.

Desde el inicio de las etapas de reevaluación de los plaguicidas el SENASAG realizara los informes de avances a la secretaria general de la Comunidad Andina conforme a lo dispuesto en la Decisión N° 943.

ARTÍCULO SEXTO. (OBLIGACIONES). Los titulares del registro deberán tener en cuenta los plazos establecidos y, además considerar los procedimientos administrativos establecidos por la autoridad competente para la recepción y expedición del Dictamen Técnico Ecotoxicológico, Dictamen Técnico Toxicológico y Dictamen Técnico Agronómico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (CANCELACION DEL REGISTRO). Para los titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión N° 436, que al 25 de junio de 2.028 no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente serán cancelados sus registros.

ARTÍCULO OCTAVO. – (CRITERIOS DE REEVALUACIÓN). El proceso de reevaluación comprenderá los siguientes componentes:

- a. **Agronómico:** Todos los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la Decisión N° 436, y cuenten con proceso administrativo serán objeto de reevaluación agronómica.
- b. **Ambiental:** Los plaguicidas químicos de uso agrícola deberán contar con un Dictamen Técnico Ecotoxicológico favorable.
- c. **Salud:** Los plaguicidas químicos de uso agrícola deberán contar con un Dictamen Toxicológico favorable.
- d. El análisis de **Riesgo-Beneficio**, es el resultado del proceso de reevaluación. que realiza la ANC se deberá contar con los dictámenes técnicos favorables de salud, ambiente y agronómico. El mismo que si es favorable, se procederá a la emisión de su registro o se denegará y cancelará su registro **DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO NOVENO. – (OTORGACION O DENEGACION DEL REGISTRO). Como consecuencia del proceso de reevaluación, la ANC, mediante acto administrativo debidamente motivado, otorgará o denegará un nuevo registro. La denegatoria del nuevo registro implicará la cancelación del registro anterior.

Durante el período del proceso de reevaluación, los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cuenten con acto administrativo por parte de la ANC mantendrán su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO. – (RESTRICCIONES). Una vez ingresado el dossier para reevaluación de los PQUAS en los plazos establecidos en cada fase no se podrán realizar modificaciones en los siguientes casos: Cambio de Titular de Registro, Cambio de empresa; fabricante o formulador; o el país de origen.

No se podrán emitir Permiso de Importación de Insumos Agrícolas - PIIA, para aquellos registros que no sean ingresados para el proceso de reevaluación posterior a los plazos establecidos en la segunda fase del artículo quinto de la presente resolución

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – (TASA POR SERVICIO DE REEVALUACION). La tasa a aplicarse para reevaluación de registros que no fueron ingresados antes del 25 de junio de 2025, será la tasa correspondiente al Registro de un Plaguicida Químico de Uso Agrícola, de acuerdo a la Ley N° 830 "Ley marco normativo en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados" y el Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasa (R. A. N° 181/2019) en actual vigencia o su reglamento que lo modifique y/o actualice.

Para las revaluaciones de Registro Nacional de PQUA (evaluación, Toxicológica y Ecotoxicológica), deberán cancelar las tasas por servicio correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de los ministerios correspondientes.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – (DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO A SER REVALUADO). Para el efecto de la revaluación de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícolas que fueron otorgados bajo la R,A N°055/2002, que al 25 de junio del 2025, no hubiesen logrado realizar su ingreso del dossier técnico, su registro deberá estar debidamente vigente, caso contrario para dicho efecto deberá aplicarse la tasa correspondiente al Registro de un Plaguicida Químico de Uso Agrícola, de acuerdo a la Ley N ° 830 "Ley marco normativo en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados" y el Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasa (R.A. N°181/2019) en actual vigencia o su reglamento que lo modifique y/o actualice.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.....


Ing. Carlos Richard Salas Jiménez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDryT


Dr. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDyT



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia